



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2561
RADICADO N° 2023-00342-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS: JAIRO OCAMPO ARENAS, C.C. 1088035789

ASUNTO: COMUNICA PROCESO DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

CONSIDERACIONES

El BANCO DAVIVIENDA S.A. por medio de apoderado judicial idóneo presentad demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente al señor JAIRO OCAMPO ARENAS (anexo 002 C01Principal).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré 11190667 (pág. 61 con. 002 C01Principal) por valor de \$230.160.038; además de la suma de \$26.638.899 como intereses de plazo causados y no pagados entre el 03 de mayo de 2023 y el 20 de septiembre de 2023, más los intereses de mora sobre el capital y desde el 11 de octubre de 2023, hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor JAIRO OCAMPO ARENAS, por las siguientes sumas de dinero:

RADICADO N° 2023-00342-00

A.- DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$230.160.038) como capital contenido en el pagaré No. 11190667 (pág. 61 Con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 11 de octubre de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B.- VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$26.638.899), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 03 de mayo de 2023 al 20 de septiembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado William Alexander Ariza Villa, T.P. 325.915 C.S.J., para que represente al ente bancario demandante, conforme al poder a él conferido (pág. 1 a 6 anexo 002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 41** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a9b655940de3484c1dda3de61c669960e8ebbd72140f49bfbe250a481ede67**

Documento generado en 17/10/2023 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>